

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
SECRETARÍA: Señor Juez, pasó a su despacho el proceso ejecutivo singular N°  
700014003006-2014-00596-00, informándole que se encuentra para lo de su cargo.  
Provea.

Sincelejo, 22 de febrero de 2022.

  
**VIVIANA ISABEL SALCEDO HERRERA**  
**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE SINCELEJO**

Sincelejo, veintidós de febrero de dos mil veintidós

**Radicación** : CE 700014003006-**2014-00596**-00  
**Demandante** : SHIRLEY NARVAEZ SIERRA  
**Demandado** : JORGE LUIS RUIZ SIERRA

Procede el juzgado a pronunciar sobre las solicitudes formuladas por el señor JORGE LUIS RUIZ SIERRA en su calidad de demandado en este proceso

Dentro de las peticiones se solicita que se haga cumplir lo ordenado en el auto de fecha junio veintidós de dosmilveintiuno consistente en que la parte demandante SHIRLEY DEL CARMEN NARVAEZ SIERRA consigne el 50% del valor que por concepto de gastos generados productos de la medida cautelar debe realizar en el hipotético caso que la referida auxiliar los logre demostrar tal como fue referenciado en auto señalado

Segundo que se le ponga en conocimiento los soportes o comprobantes de los gastos que dice incurrió la señora secuestré mencionada en párrafos anteriores en el evento en que los aporte para así tomar la decisión que en derecho corresponda.

Finalmente, en caso de que los pagos o erogaciones realizadas por el auxiliar de la justicia no se puedan demostrar de manera clara, fehaciente, cristalina, pulcra, etc. se ordene sin más dilaciones la entrega del vehículo objeto al peticionario

**PROBLEMA JURÍDICO**

PRIMERO. Se debe determinar si la señora SHIRLEY DEL CARMEN NARVAEZ SIERRA está obligada a asumir el 50% de los gastos generados por la medida cautelar

SEGUNDO. Si es procedente ordenar la entrega del vehículo al propietario sin cancelar el valor del parqueo del vehículo objeto de medida cautelar durante la vigencia de esta medida.

En criterio del solicitante RUIZ SIERRA la demandante debe consignar el 50% de los gastos generados por la medida cautelar porque así lo dispuso el auto de fecha junio

22 de 2021. Si bien en este auto se indicó en la parte considerativa que la entrega del vehículo secuestrado dependerá del pago de los gastos que generó la medida, y que en principio deberán ser pagados por el señor JORGE LUIS RUIZ SIERRA y la señora SHIRLEY NARVAEZ SIERRA, en partes iguales, dado que esas erogaciones debieron ser parte del convenio de terminación que suscribieron, en el que se dijo que se daba por terminado el proceso por pago total de la obligación y costas. Es de advertir que éste argumento debe entenderse como una apreciación personal del fallador de ese momento, porque si examinamos el escrito de terminación del proceso no contiene convenio expreso para poder deducir que las partes acordaron asumir en partes iguales esas erogaciones; tan es así que en la parte resolutive del proveído en mención (auto de junio veintidós de dos mil veintiuno) no se ordenó tal medida, es decir, no se resolvió que los gastos los asumirían los sujetos procesales por partes iguales; solamente en esa disposición se ordenó el pago por partes iguales de los honorarios de la secuestre, mas no el pago del parqueo del vehículo secuestrado. De lo anterior se concluye que los gastos de parqueo generados por la medida cautelar que recayó sobre el vehículo aludido deben ser asumidos por su propietario, sin que ello deba participar la parte ejecutante.

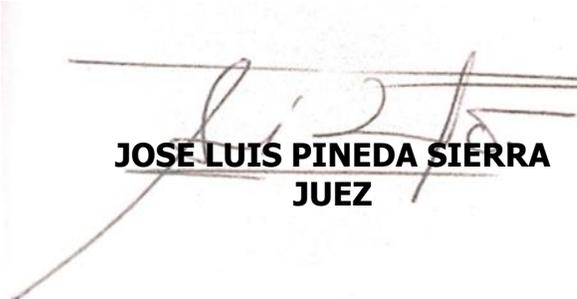
Sobre el segundo punto relacionado con las probanzas que debe realizar la secuestre sobre los gastos incurridos a causa la medida cautelar, específicamente lo que se refiere al parqueo del vehículo secuestrado fue aportada al plenario la cuenta de cobro número 323 del 18 de febrero de 2022, por valor de \$14.928.000, donde se describe lo siguiente: servicio de parqueo prestado al vehículo de placas AXM 729, marca DAIHATSU, línea SIRION, modelo 2007, color AZUL METALICO, desde el 23 de abril de 2015 hasta el día 28 de febrero de 2022 para un total de 2488 días de servicio, por valor de \$6000., cada día de servicio prestado, demostrando con ello los gastos en que ha incurrido la secuestre por el parqueo del vehículo que fue cobijado por la medida cautelar, que el peticionario pretendía conocer. Como resultado de los anterior se resolverá que el vehículo objeto de esta decisión, debe ser entregado a la parte demandada, previo el pago de los gastos de parqueo en que se han incurrido a consecuencia de la medida cautelar en este proceso.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO. No ordenar a la señora SHYRLEY NARVAEZ SIERRA, cancelar el 50% de los gastos causados por la medida cautelar que gravó el vehículo de placas AXM 729, marca DAIHATSU, línea SIRION, modelo 2007, color AZUL METALICO de propiedad del señor JORGE LUIS NARVAEZ SIERRA, por las razones explicadas.

SEGUNDO. Ordenar al señor JORGE LUIS NARVAEZ SIERRA, cancelar los gastos de parqueo del vehículo de placas AXM 729, marca DAIHATSU, línea SIRION, modelo 2007, color AZUL METALICO de su propiedad, previo a su entrega, con base en la cuenta de cobro que fue aportada por la secuestre

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**JOSE LUIS PINEDA SIERRA**  
**JUEZ**

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES  
SINCELEJO – SUCRE

Por anotación en estado número \_\_\_\_ se notifican  
las partes que no lo han sido personalmente del  
presente auto.

Sincelejo, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
SECRETARIA